



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 13 de enero de 2026
LACL - 019/2025-2026

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Presente. -

PL-151/25

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 562/2024-2025 "PROYECTO DE LEY "DE ORFEBRES Y ARTESANOS DE MINERALES Y METALES"**, que según revisión en sistema de archivos de la Cámara de Diputados el mismo se encontraría en la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Archivo
Cel. 72430561



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
3988 23 JUN 2025	
HORA 12:26	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

PL-151/25

La Paz, 23 de junio de 2025

PL-562/24

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
23 JUN 2025	
HORA 10:05	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

REF.: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

En aplicación del párrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted el **PROYECTO DE LEY "DE ORFEBRES Y ARTESANOS DE MINERALES Y METALES"**, por lo que solicito que en cumplimiento del numeral 3 párrafo I del artículo 158 de la Constitución, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento legislativo del mismo.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.


Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY “DE ORFEBRES Y ARTESANOS DE MINERALES Y METALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La artesanía en orfebrería es un importante recurso para un turismo que gusta de apreciar las expresiones populares del arte en diversos materiales. El binomio recursos naturales y cultura ha sido exitoso en otros países que vieron aumentar los ingresos económicos de sus poblaciones rurales y urbanas con proyectos que resaltan las peculiaridades culturales de su gente y las bellezas naturales de su entorno.

Desde la Revolución Industrial, la artesanía en orfebrería ha ido retrocediendo ante la industria manufacturera, al tiempo que la gente ha pasado de los productos artesanales hacia los bienes de producción masiva. Esto se debió, sobre todo, al precio, pero también a la pobre calidad de la producción artesana para uso popular.

Los artesanos en orfebrería en la época de la colonia, ocuparon un sitio de mediana importancia, ellos se encargaban de transformar distintos tipos de materiales de bienes de uso o decorativos, de acuerdo a la necesidad o requerimiento de los colonizadores. Ésta sociedad se constituyó sobre la base de un usufructo del trabajo indígena.

Los orfebres del país buscan nuevos mercados dentro y fuera de Bolivia, que les permitan incrementar las ventas de sus creaciones, dada la buena aceptación que vienen registrando en aquellas plazas comerciales adonde llegan, actualmente, ya sea formal o informalmente.

Los joyeros, como pequeños y medianos inversores se han constituido en los accionistas del oro, preocupados por diversificar y proteger su patrimonio y hacer prosperar sus negocios. Las perspectivas del oro, aunque no perfectamente predecibles por la ciencia económica, se ven favorables hacia delante.

La orfebrería, desde el punto de vista social, la joyería encuentra en la labor artesanal de alhajas en base a la fundición de metales preciosos, como el oro o la plata la generación de empleo en un sector donde el orfebre explota su creatividad creando productos hechos a mano con diseños exclusivos, un negocio perfecto, donde los clientes nunca faltarán por causa de los festejos o inversión en joyas, y podrán obtener apreciables márgenes de utilidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Según estimaciones de la Federación Nacional de Orfebres de Bolivia, en todo el país existen unos 5.000 talleres de orfebrería. Los orfebres trabajan, sobre todo, con minerales metálicos, como el oro y, en especial, la plata. Con éstos elaboran collares, anillos, aretes y otros adornos similares.

Antes de que una joya esté lista para lucirse pasa por un complejo proceso de elaboración, donde el talento, la paciencia y precisión son elementos importantes para transformar el oro y la plata en alhajas.

Las obras se realizan con materia prima que llega de las minas de Oruro, Potosí, La Paz y las ciudades del oriente. El oro llega en pepas y la plata en láminas de cinco milímetros, que después son aplanadas o estiradas para elaborar una joya de menor espesor.

En efecto, los museos nacionales y los de muchos países, exponen imponentes piezas de oro y plata, que constituyen la prueba física, no solamente de la riqueza de dichos minerales, sino, de la excelente capacidad de los orfebres pre-hispánicos, así como la alta técnica y calidad de sus trabajos.

Tales hechos obedecen a la actual legislación, que promueve la explotación minera con propósito exclusivamente de exportación, sin promover su transformación; ya que el régimen tributario vigente, busca obtener divisas para el Estado mediante el aliento a las exportaciones de materias primas.

Frente a la situación descrita, los joyeros orfebres bolivianos se ven en la necesidad de comprar oro en el mercado informal o importarlo, pagando los costos del seguro, transporte, ingreso al país bajo el régimen aduanero de admisión temporal, con el fin de no pagar impuestos; para luego, manufacturado en alhajas, enviarlo nuevamente al exterior como exportación.

En cambio, en el comercio de la plata, no se presentan las distorsiones tributarias del oro, pero paradójicamente hay poca oferta disponible en el mercado nacional, porque el grueso de la producción argentífera no se refina, sino que se exporta en concentrados; y la plata que es refinada tiene un precio mayor en el mercado nacional, al venderse en su lugar de origen al precio para su entrega en Nueva York o Londres, incluidos los costos de seguro y flete.

La paradoja de tener que comprar afuera, lo que se produce en nuestro país, o comprar en Bolivia a precio de los mercados extranjeros, perjudica la posibilidad de manufactura e industrialización del oro y la plata; imposibilitando a su vez, se provea a los pequeños y medianos artesanos del insumo en cantidades suficientes; generar puestos de trabajo; crear la cultura de atesoramiento de metales preciosos; ordenar





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y formalizar el comercio interno del oro y la plata; y ahorrar en instrumentos bancarios o de inversión.

Por esto, es necesario aprobar esta normativa que permita corregir las distorsiones anotadas, a fin de facilitar la compra venta del oro y/o plata en el mercado nacional, con el objeto de que en nuestro país manufacturemos dichos metales preciosos, generando no solamente empleo productivo, sino agregando valor al producto final para su venta tanto en el mercado interno, como el externo con el consiguiente ingreso de divisas.

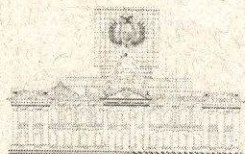
2. JUSTIFICACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con el Parágrafo II del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Por lo cual el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Se menciona en los numerales 1 y 3 del Artículo 334 del Texto Constitucional, determinan que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos; y, La producción artesanal con identidad cultural.

En el marco de la Ley N° 70 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, Artículo 82 y el D.S. N°29876 de 24 de diciembre de 2008, el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la única entidad del Estado Plurinacional de Bolivia, que elabora, revisa, actualiza, ajusta y valida normas técnicas de competencia laboral.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

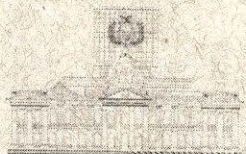
También se menciona en el Artículo 2 de la Ley N° 306, de 8 de noviembre de 2012, de Promoción y Desarrollo Artesanal, dispone que la finalidad de la citada Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

La Ley General del trabajo, del 8 de diciembre 1942, determina en su capítulo I en sus artículos 32 y 35 la modalidad de Trabajo a domicilio concordante con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Reglamentario, que aplica a la tipología de Tallerista y Operario dentro del rubro de la orfebrería, reconociendo el trabajo realizado a una unidad productiva artesanal.

Por lo mencionado la Ley N° 535 LEY MINERA Y METALURGIA Establece la creación del Servicio Nacional de Registro y control de la Comercialización de Minerales y Metales, que dentro sus atribuciones; determina la verificación e información a través de formularios de exportación de minerales y metales, asimismo de manufacturas, joyerías, artesanías y productos industrializados, con la finalidad de determinar el pago de regalías y otras retenciones.

En virtud de lo mencionado con la Creación del Estado Plurinacional y la consagración de los derechos individuales y colectivos, en una visión amplia de la implementación de una Economía bajo los parámetros del Modelo Económico Social Comunitario y Productivo que alcanza a diferentes sectores productivos desde lo informal hasta lo formal, el sector artesanal orfebre - productor ha sido relegado a un completo abandono por parte del Estado; en todos sus niveles, las escasas iniciativas en los niveles subnacionales, no han logrado satisfacer las urgentes necesidades de este sector; considerado como autogestionario y cuentapropista, la ausencia de una política de Estado con referente al gremio manufacturero del orfebre; fue atenuado por normativas como la Ley promoción y Desarrollo Artesanal entre otras, no refleja de manera objetiva las verdaderas necesidades de este sector, ni lo establecido en el artículo 47 y 334 de la Constitución Política del Estado.

Es necesario potenciar, fortalecer y desarrollar a sector orfebre, estableciendo políticas de desarrollo que permitan el acceso y promoción comercial, registro e incentivos al consumo, desarrollo de capacidades, fomento a la productividad, priorizando estructuras asociativas, con el fin de mejorar la calidad de vida y el vivir bien.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En virtud a la propuesta legislativa pretende corregir las distorsiones que se han generado en la comercialización de metales preciosos, a través de una norma complementaria que coadyuve y promueva la generación de empleo productivo, a través de la manufactura del oro y la plata, el perfeccionamiento, adiestramiento y capacitación de los industriales y artesanos orfebres; y promueve el atesoramiento de metales preciosos.

Para culminar es necesario corregir distorsiones en las operaciones comerciales del oro y la plata a fin de promover su manufactura en el país y se respete el principio de igualdad en el tratamiento tributario.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política del Estado

Artículo 47

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Artículo 318

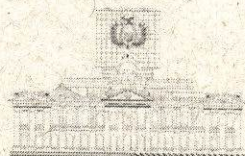
I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 334

En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

3. La producción artesanal con identidad cultural.

Ley N° 70 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”

Artículo 82. (Certificación de Competencias).

El Estado reconocerá las competencias laborales y artísticas de ciudadanas y ciudadanos bolivianos que desarrollaron competencias en la práctica a lo largo de la vida, a través del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias. El Ministerio de Educación establecerá la reglamentación específica, de los mecanismos y procedimientos.

Decreto. Supremo. N°29876 de 24 de diciembre de 2008

Artículo 1°.- (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el marco institucional para el funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias, a través del cual el Estado reconocerá formalmente las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que las hubieran adquirido.

Artículo 3°.- (Funciones) El Servicio Nacional de Certificación de Competencias, tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer planes, políticas, programas y proyectos en materia de certificación de competencias.
- b. Velar por la transparencia y la calidad del Sistema Nacional de Certificación de Competencias.
- c. Acreditar y registrar a personas expertas e instituciones, encargadas de evaluar y formar en competencias laborales, y revocar dicha acreditación cuando corresponda.
- d. Elaborar, actualizar y validar normas técnicas de competencias laborales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

- e. Elaborar un registro público único de personas que hayan obtenido la certificación en competencias laborales.
- f. Supervisar el proceso de evaluación, formación y certificación de competencias.

Ley N° 306, de 8 de noviembre de 2012

Artículo 1°.- (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 306, de 8 de noviembre de 2012, de Promoción y Desarrollo Artesanal, que reconoce, protege, fomenta, promueve y promociona el desarrollo sostenible del sector productivo artesanal.

Artículo 3°.- (Organización del sector artesanal) El sector artesanal se organiza de la siguiente manera:

- a. **Unidad Familiar Artesanal:** Grupo de personas ligados por parentesco, que tienen una cultura, ritos, ceremonias y valores comunes, sobre todo dedicados a la actividad artesanal;
- b. **Asociación de Artesanos:** Es la aglutinación voluntaria y legalmente reconocida de varias personas dedicadas a la actividad artesanal; con el fin de ejercer representación de las mismas en procura de mejores condiciones de vida y trabajo para las artesanas y los artesanos.

Artículo 7°.- (Centros de formación artesanal)

La creación de los Centros de Formación Artesanal, bajo modalidad de Convenio Interinstitucional se sujetará a reglamento específico emitido por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Ley General del trabajo, del 8 de diciembre 1942

ARTICULO 24 En el contrato colectivo se indicará las profesiones oficios o especialidades; la fecha en que el contrato entrará en vigor; su duración y las condiciones de prórroga, rescisión y terminación.

ARTICULO 25 Las estipulaciones del contrato colectivo se considerarán parte integrante de los contratos individuales de trabajo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020

TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 26 El sindicato contratante es responsable de las obligaciones de cada uno de sus afiliados y tendrá acción por éstos sin necesidad de expreso mandato. El patrimonio continuará afectado a las responsabilidades emergentes.

ARTICULO 32 Se entiende por trabajo a domicilio el que se realiza por cuenta ajena y con remuneración determinada, en el lugar de residencia del trabajador, en su taller doméstico o el domicilio del patrono. Se encuentran comprendidos dentro de esta definición:

- 1) Los que trabajan aisladamente o formando taller de familia en su domicilio, a destajo por cuenta de un patrono. Taller de familia es el formado por parientes del jefe de la misma que habitualmente viven en él;
- 2) Los que trabajan en compañía o por cuenta de un patrono, a partir de ganancias y en el domicilio de uno de ellos;
- 3) Los que trabajan a jornal, tarea o destajo en el domicilio de un patrono. No se considera trabajo a domicilio el que se realiza directamente para el público.

ARTICULO 35 Cuando el trabajador entregue obras defectuosas o deteriore los materiales que le fueron confiados, podrá el patrono, con autorización de la Inspección del Trabajo, retener hasta la quinta parte de los pagos semanales, hasta el pago de la indemnización. Conc. Arts. 24, 25 y 26 del D. Reglamentario.

Ley N° 535 LEY MINERA Y METALURGIA

ARTÍCULO 56. (ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL).

IV. El registro y control a las actividades de comercialización de minerales y metales en el mercado interno y comercio exterior se ejerce por el SENARECOM.

ARTÍCULO 87. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del SENARECOM, las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales, de acuerdo con la presente Ley y normas vigentes.
- b) Llevar el Registro del Número de Identificación Minera–NIM.
- c) Administrar el Registro de Comercializadores de Minerales y Metales de Bolivia, de todas las personas que se encuentren autorizadas para comercializar de acuerdo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



2019 - 2020

TELEF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a la presente Ley, a cuyo efecto otorgará el Número de Identificación de Agente de Retención–NIAR.

d) Registrar y controlar a quienes se constituyen en agentes de retención y empoce de la Regalía Minera, por la comercialización de minerales y metales señalados en el Parágrafo I del Artículo 3 de la presente Ley, a cuyo efecto otorgará el Número de Identificación de Agente de Retención–NIAR.

e) Verificar el pago de regalías mineras en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales.

f) Proporcionar regularmente a los gobiernos autónomos departamentales y municipales, información actualizada sobre la comercialización interna y externa de minerales y metales a efecto de contribuir al control, fiscalización y percepción de las regalías mineras.

g) Sancionar en la vía administrativa las infracciones a las normas sobre comercialización de minerales y metales de acuerdo a reglamento.

h) Denunciar y remitir antecedentes ante el Ministerio Público sobre la comisión de presuntos delitos advertidos en el ejercicio de su competencia.

i) Para el cómputo de pago de las regalías y otras retenciones, verificar para las exportaciones o para la venta de minerales y metales en el mercado interno, la procedencia, peso, ley del mineral y/o contenido metálico, y cotización oficial utilizada.

j) Verificar que los comercializadores expongan en lugar visible sus precios de compra de minerales y metales.

k) Verificar la información declarada en los formularios de exportación de minerales y metales, asimismo de manufacturas, joyerías, artesanías y productos industrializados, con la finalidad de determinar el pago de regalías y otras retenciones.

l) Verificar el origen de los minerales y metales comercializados en el mercado interno.

m) Elaborar y actualizar la base de datos y difundir periódicamente estadísticas e información de carácter general, sobre comercialización de minerales y metales, realizadas en el mercado interno y externo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



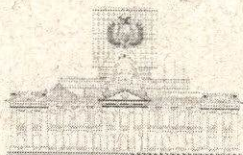
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- n) Registrar e informar sobre los aportes y retenciones de cooperativas mineras y mineros chicos a las entidades estatales y de seguridad social, de acuerdo a convenios suscritos al efecto y disposiciones legales aplicables.
- o) Administrar y actualizar el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras–SINACOM.
- p) Controlar y registrar las retenciones y aportes institucionales y gremiales bajo convenio: Caja Nacional de Salud–CNS, Entes Gestores en Salud –EGS, Sistema Integral de Pensiones–SIP, Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, y otros.

CONCLUSIÓN

En virtud a los antecedentes expuestos y a la luz de los preceptos normativos citados, solicito al Pleno de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional que, previo trámite legislativo de rigor, considere y apruebe el presente Proyecto de Ley **“DE ORFEBRES Y ARTESANOS DE MINERALES Y METALES”**


Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-151/25

PL-562/24

PROYECTO DE LEY “DE ORFEBRES Y ARTESANOS DE MINERALES Y METALES”

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto fomentar el empleo productivo mediante la manufactura de metales preciosos como el oro, plata, paladio platino, rodio, cobre; promover la educación técnica en orfebrería a través de programas de capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de industriales y artesanos; e impulsar el atesoramiento y valorización de dichos metales. Asimismo, busca establecer políticas de desarrollo integral que incluyan asistencia económica, fortalecimiento de la productividad, promoción comercial y mejora de la competitividad del sector orfebre-productor, contribuyendo a reducir las brechas de desigualdad, elevar el capital humano y generar oportunidades laborales sostenibles en todo el territorio nacional.

Artículo 2. (Principios) La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios, que orientan su interpretación, aplicación e implementación:

Objetividad.

La norma parte de un diagnóstico real sobre las necesidades del sector orfebre artesano productor en Bolivia, fortaleciendo toda la cadena productiva: desde el diseño, elaboración y promoción de joyas con identidad cultural, hasta el desarrollo organizativo de las y los orfebres artesanos.

Subsidiariedad.

El Estado, en sus niveles central, departamental y municipal, asume la responsabilidad de apoyar al sector orfebre cuando este no cuente con recursos suficientes. Este respaldo incluye capacitación técnica y administrativa, acceso a insumos, promoción comercial y fortalecimiento institucional, tanto individual como asociativo.

Servicio a la sociedad.

La orfebrería es reconocida como una actividad con valor económico, cultural y simbólico, que aporta al patrimonio nacional, genera empleo digno y fortalece la identidad colectiva. Las joyas son portadoras de historia, memoria y creatividad al servicio de la sociedad.



Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591,2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Integridad.

La labor del orfebre se basa en la ética, la transparencia y el respeto por la calidad, el origen de los materiales, el medio ambiente y la normativa vigente. El compromiso con la honestidad y la responsabilidad es esencial para dignificar el oficio.

Identidad cultural.

La orfebrería es expresión viva del patrimonio andino y nacional. La presente Ley promueve la preservación, recreación y proyección de los saberes ancestrales y símbolos culturales a través de la producción de joyas con sello identitario.

Innovación con tradición.

Se fomenta la incorporación de tecnologías, diseños contemporáneos y procesos modernos, sin desvincularse del carácter artesanal, simbólico y cultural del oficio. Tradición y modernidad deben coexistir como vía de desarrollo sostenible.

Sostenibilidad.

La producción orfebre deberá orientarse hacia prácticas ambiental-mente responsables, que reduzcan el impacto ecológico, promuevan el reciclaje y garanticen el uso consciente de los recursos naturales.

Equidad e inclusión.

La Ley garantiza la participación activa y equitativa de mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y sectores vulnerables dentro del sector orfebre-productor, en igualdad de condiciones y con acceso justo a recursos, capacitación y mercados.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACION) La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se dirige a todas las ciudadanas y ciudadanos que ejercen la orfebrería como oficio, profesión u ocupación económica, tanto de forma individual como asociativa, sin distinción de nivel técnico o de formalidad jurídica.

La normativa comprende la regulación, promoción y protección de todas las actividades vinculadas a la producción artesanal de joyas y objetos elaborados con metales y minerales reconocidos por el Estado, incluyendo la manufactura, comercialización, formación técnica, adquisición de insumos y certificación de competencias.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La planificación, ejecución y supervisión de políticas sociales, económicas y productivas destinadas a este sector será responsabilidad compartida entre el nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales. Estas entidades deberán garantizar la asignación de recursos presupuestarios y técnicos suficientes, en coordinación directa con la Federación de Orfebres y Relojeros de Bolivia (F.O.R.B) y sus filiales departamentales y municipales, asegurando así la implementación efectiva de esta Ley y la articulación con las estructuras organizativas del sector.

CAPÍTULO I MATERIALES

Artículo 4. (DENOMINACIÓN DE MATERIALES Y SUJETOS) I. Para efectos de identificación al orfebre-productor, la presente ley establece los siguientes conceptos:

1. Orfebre:

Persona que, de manera artesanal, diseña, transforma y elabora objetos en metales preciosos o semipreciosos como oro, plata, cobre, entre otros. Su labor integra conocimientos técnicos, creativos y simbólicos. En el contexto boliviano, el orfebre es considerado un productor cultural y económico, cuya actividad está vinculada a la tradición andina, al patrimonio nacional y al desarrollo de unidades productivas familiares o comunitarias.

2. Orfebrería:

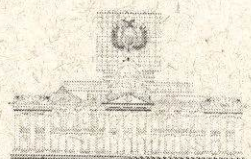
Disciplina técnica, artística y productiva que comprende el trabajo manual o mecánico de metales nobles para la creación de joyas, objetos decorativos o rituales. En Bolivia, la orfebrería posee un carácter identitario, heredado de culturas ancestrales como la Tiwanacota y la andina, y representa un oficio fundamental en la cadena de valor artesanal, con fuerte presencia en regiones como Oruro, Potosí y La Paz.

3. Joyería:

Actividad económica y artesanal dedicada a la elaboración, venta, restauración o transformación de piezas ornamentales accesorios decorativos personales hechas principalmente con metales preciosos y piedras preciosas o semipreciosas.

4. Taller artesanal de orfebrería:

Unidad productiva de pequeña escala, individual o asociativa, que realiza procesos de elaboración manual de joyas u objetos de orfebrería, utilizando herramientas no automatizadas o de baja tecnología. Puede funcionar en domicilio propio, ferias, mercados o espacios comunales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Taller familiar de orfebrería:

Forma de organización productiva donde miembros de una misma familia, vinculados por parentesco o convivencia, comparten saberes, tareas y herramientas para la elaboración de joyas o piezas artesanales. Se reconoce como un espacio de transmisión intergeneracional de técnicas, identidad y cultura productiva, común en comunidades rurales, barrios populares o ferias artesanales del país.

6. Taller con operarios:

Unidad productiva que, sin dejar de ser artesanal, cuenta con personal contratado o asistente, ya sea en forma de aprendices, operarios o técnicos. Aunque puede tener una mayor capacidad productiva que un taller individual o familiar, sigue sujeto al marco legal artesanal cuando mantenga el carácter manual y artístico del proceso.

7. Joya:

Objeto elaborado a partir de metales preciosos, piedras naturales o insumos ornamentales, que cumple una función estética, simbólica o cultural. En la presente Ley, se reconoce como “joya artesanal” aquella que ha sido producida con técnicas tradicionales, trabajo manual y valor cultural añadido, siendo certificada como tal por la autoridad competente.

8. Kilate (Kilataje):

El oro puro es oro 24 quilates (24K) — es un metal blando, y usualmente se lo mezcla con otros metales para aumentar su dureza y durabilidad. El total de la cantidad de oro puro es de 24 partes de oro refinado.

El oro 22 quilates (22K) contiene 22 partes de oro fundido con 2 partes de otro metal.

El oro 18 quilates (18K) contiene 18 partes de oro fundido con 6 partes de otro metal.

El oro 14 quilates (14K) contiene 14 partes de oro fundido con 10 partes de otro metal.

El oro 10 quilates (10K) contiene 10 partes de oro fundido con 14 partes de otro metal.

Las joyas exportadas o comercializadas localmente deberán llevar la marca de calidad de los quilates. La marca registrada puede estar indicada con un nombre, un símbolo o con iniciales, en la propia joya, su empaque o etiquetas.

9. Técnico en Relojería:

Profesional capacitado en el diagnóstico, reparación, calibración y restauración de relojes mecánicos, electrónicos o automáticos. Esta figura complementa el trabajo del orfebre en la tradición relojera boliviana.

Mobiliario y Área de Trabajo del Orfebre

1. Mesa de trabajo del orfebre:

Mueble robusto de madera con dos gavetas seguras con chapas. Incluye un atril empotrado para organizar herramientas, iluminación personalizada y una superficie resistente para trabajar el metal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Astillero:
Soporte de madera colocado sobre la mesa de trabajo. Sirve de base para el calado, limado y lijado, proporcionando estabilidad y precisión.
3. Torno de mesa:
Máquina giratoria para tallar, cortar o pulir piezas metálicas con alta precisión.
4. Imán:
Dispositivo magnético utilizado para recoger limaduras de metal o separar piezas ferrosas.
5. Caja fuerte:
Compartimiento de seguridad utilizado para almacenar metales preciosos, piedras y joyas terminadas, protegiéndolas de robos o extravíos.

Instrumentos de Medición y Marcado

6. Anillera:
Juego de aros metálicos de diferentes tamaños que permite medir con precisión el diámetro del dedo para crear anillos.
7. Cartabón:
Herramienta cónica utilizada para verificar las medidas específicas de los aros en relación con la anillera.
8. Calibrador:
Instrumento de medición utilizado para determinar espesores, diámetros internos y externos y profundidades de piezas metálicas.
9. Micrómetro:
Dispositivo mecánico de alta precisión para medir el espesor de láminas y hilos metálicos.
10. Tribolo:
Pieza metálica cónica de unos 30 cm de largo utilizada para dar forma redondeada a aros y anillos.
11. Compás:
Instrumento geométrico utilizado para marcar círculos y puntos de referencia en los diseños de joyería.
12. Visor:
Dispositivo óptico con lentes de aumento, ideal para observar detalles minuciosos en grabados, engastes y acabados.
13. Lupa de aumento:
Instrumento óptico portátil utilizado para inspeccionar detalles pequeños en grabados, engastes y pulidos.
14. Balanza de precisión:
Dispositivo electrónico que mide pesos con alta exactitud, esencial para pesar metales preciosos y piedras.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELEF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Equipos y Máquinas de Transformación y Fundición

15. Laminadora:
Máquina compuesta por cilindros de acero que comprimen el metal, convirtiéndolo en láminas de diversos espesores.
16. Hilera:
Herramienta de acero con orificios graduales utilizada para estirar hilos metálicos a diferentes diámetros.
17. Hilera de carburo de tungsteno y diamantada:
Variante reforzada utilizada para estirar hilos extremadamente delgados y resistentes.
18. Lingotera:
Molde metálico para verter metales fundidos y formar lingotes de diferentes dimensiones.
19. Soplete marca Orca:
Herramienta con sistema de fundición que contiene diferentes boquillas regulables la salida de la llama o fuego que soldara la pieza requerida generalmente incorporada a una garrafa de gas o mufla que funciona con gasolina.
20. Soldador electrónico: Máquina especializada utilizada en la aleación de metales preciosos, que permite unir componentes metálicos mediante calor controlado.
21. Crisol:
Vaso fabricado con material refractario que se emplea para fundir metales
22. Horno de fundición:
Equipo industrial que funde metales a altas temperaturas, preparando la aleación para el vaciado.
23. Horno de recocido eléctrico:
Dispositivo que calienta metales de manera controlada para ablandarlos y eliminar tensiones internas.
24. Máquina de casting o vaciado:
Equipo que utiliza técnicas de centrifugado o vacío para vaciar metal fundido en moldes.
25. Fronda:
Recipiente cilíndrico que contiene el metal fundido para ser vaciado mediante centrifugado o presión.
26. Perol de cobre:
Recipiente tradicional utilizado para calentar aleaciones metálicas en procesos artesanales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020

TELE.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

27. Mufla o fuelle:
Dispositivo que dirige aire concentrado hacia el área de fundición, intensificando el calor.
28. Revestimiento:
Compuesto en polvo utilizado para crear moldes para el vaciado de metales fundidos.
29. Ensanchador de anillos con piedras:
Herramienta mecánica con rodillos cuya acción consiste en el despliegue de la caña que extiende el metal y amplía el anillo sin aflojar las garras de las piedras.
30. Ensanchador y reductor de anillos:
Equipo utilizado para modificar el tamaño de aros de boda mediante compresión y expansión controladas.

Herramientas de Corte, Perforación y Sujeción

31. Arco de sierra:
Marco metálico donde se instala la segueta para cortar planchas y alambres con precisión.
32. Segueta o sierra:
Hoja fina y dentada de acero templado utilizada para cortes precisos en metales preciosos.
33. **Cinta protectora piel de cocodrilo:**
Cinta adhesiva utilizada para proteger los dedos del orfebre, evitando cortes y abrasiones.
34. Taladro:
Herramienta con mango de madera y mandril donde se insertan brocas para perforaciones de diversos tamaños.
35. **Fresas y brocas:**
Piezas metálicas de corte (redondas, cónicas, copa) utilizadas para perforar, tallar o grabar metales.
36. Diamantadora y faceta dora neumática eléctrica:
Herramienta que contiene cuchillas de diamante que realiza diferentes cortes angulares desgastando la joya.
37. Mini taladro de mano:
Herramienta perforadora en espiral utilizada para perforaciones finas en piezas pequeñas.
38. Alicates:
Herramientas para sujetar, doblar, cortar y dar forma a piezas metálicas. Se presentan en diversas formas:
Punta plana, redonda, media luna, corte diagonal y pico de loro.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020

TELF.: (591-2) 2201120
✓ FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

39. Pinza:
Instrumento metálico de punta fina o plana, ideal para manipular piezas pequeñas con precisión.
40. Fresas y brocas:
Herramientas metálicas fresas: redonda, bicono, copa, cono, cruz cuadrada cono invertido, engarce Brocas determinadas en milímetros. ambas herramientas se usan para realizar perforaciones en el metal.
41. Bola para laca y base de goma:
Herramienta utilizada en la base de laca para engaste al grano.
42. Tijeras:
Herramientas de corte recto, curvo o fino, utilizadas para recortar láminas de metal.
43. Sujetador de crisol:
Pinzas metálicas resistentes al calor, utilizadas para manipular el crisol durante la fundición.
44. Medidor para cortar tubo:
Herramienta que permite cortar piezas de tubo de forma precisa y repetitiva.

Herramientas de Modelado y Conformado

45. Antenalla:
Prensa de mano hecha de madera utilizada para sujetar piezas.
46. Antellana universal:
Sujetador de madera y metal para sostener piezas durante el grabado o diseño.
47. Martillos:
Herramientas de metal, goma y madera, utilizadas para forjar, aplanar y dar textura al metal.
48. Yunque:
Bloque de acero donde se colocan piezas para ser golpeadas, aplanadas o moldeadas.
49. Juego de embutidores y dado de acero inoxidable:
Set de punzones y bloques acanalados, disponibles en diferentes sets, utilizados para embutir y dar forma a piezas metálicas.
50. Taz cuadrado o redonda de acero:
Yunque de acero, punta redonda y cuernos planos, utilizada para aplanar, dar forma o enfriamiento del metal.
51. Cuñas
Es la pieza metálica utilizada para dar formas y diseño a la pieza que se trabaja.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020

TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

52. Prensa acuñadora:
Herramienta metálica que funciona con un sistema hidráulico y presión, que imprime la fuerza en el cuño molde para obtener lamina moldeada de joyas requerida.
53. Ojo y pollo:
Herramienta utilizada para crear texturas y engastar piedras sobre superficies metálicas, logrando detalles decorativos.
54. Troquel:
Molde empleado en la acuñación de monedas, medallas y objetos semejantes. Instrumento análogo de menores dimensiones, que se emplea para el estampado de piezas metálicas.
55. Prensa hidráulica:
Herramienta utilizada para dar forma de diferentes ángulos y molduras al metal con gran precisión y fuerza.
56. Dado de diamante:
Uso en trefiladora o hilera individual exclusivo para hilo filigrana.
57. Cerámica para soldar:
Base refractaria para soldar piezas metálicas, resistente a altas temperaturas.
58. Retocador para diseño en cera:
Herramienta para detallar, esculpir y perfeccionar diseños en cera.

Equipos de Pulido, Grabado y Acabado

59. Limatones:
Herramientas metálicas de superficie áspera utilizadas para limar, desbastar o afinar detalles en piezas de metal. Están disponibles en diversas formas: plana, redonda, triangular, media caña, entre otras.
60. Grabador eléctrico:
Herramienta que grava con precisión nombres ayuda en la creación de texturas especiales con mayor brillo.
61. Rueda para acabado con textura:
Hecha de material abrasivos y aglutinante "áspero" diseñado para proporcionar acabado uniforme Rueda en metales y otros materiales.
62. Pulidora magnética:
Equipo eléctrico con agujas magnéticas que pule superficies y zonas difíciles de alcanzar.
63. Pasta para pulir y brillo:
Compuesto abrasivo utilizado para eliminar imperfecciones y dar un acabado brillante a las piezas.
64. Miligrif:
Herramienta acerada para decorar piezas planas o bordes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

65. Ultrasonido:
Máquina que utiliza ondas sonoras de alta frecuencia para limpiar piezas de joyería, eliminando suciedad y residuos de manera profunda.
66. Motor pulidor
Equipo de motor eléctrico que contiene: rueda de pulir de algodón o poliéster, cepillo circular de cerda plástica, Deluxe jus, conos de algodón, cepillo de cerdas, cono de filtro utilizada para el acabado fino de la joya.
67. Paño pulidor:
Paño de micro abrasivos utilizado para frotar y pulir la superficie metálica, proporcionando brillo.
68. Buriles:
Formones pequeños de acero templado utilizados para grabar, esculpir y diseñar sobre metal.
69. Piedra Arkansas:
Bloque de silicio que tiene dos texturas gruesa y fina utilizada para afilar herramientas de corte, brocas, cuchillas.
70. Piedra para asentar y afilar buriles: Piedra natural utilizada para afilar y mantener el filo de herramientas de grabado como los buriles, asegurando precisión en el trabajo.
71. Espátulas para diseño en cera:
Set de herramientas utilizadas para tallar y modelar cera en diseños detallados.
72. Lijas:
Hojas abrasivas de distintos granos, utilizadas para eliminar imperfecciones y suavizar superficies metálicas.
73. Lentes protectores:
Utilizado para proteger los ojos, son transparentes.

Insumos y Productos Químicos

74. Cera rígida para diseños:
Insumo compuesto por silicato de alúmina y magnesio, utilizada para los modelos o diseños de joyas.
75. Borax:
Facilita la fusión al eliminar óxidos e impurezas.
76. Salitre:
Nitrato de potasio que purifica el metal.
77. Aloy:
Composición química presentación sólida, utilizada para la aleación y ceración en el proceso de fundición de metales a trabajar.
78. Soldaron o flux:
Compuesto químico que facilita la soldadura al evitar la oxidación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELEF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

79. Lacre:

Material que se utiliza para sellar moldes y proteger piezas durante procesos de grabado o fundición.

80. Poxipol:

Adhesivo epóxico de dos componentes (resina y endurecedor) que se mezcla en partes iguales antes de aplicarse. Se utiliza en orfebrería para unir piezas metálicas, fijar elementos decorativos o reparar componentes de forma temporal o permanente.

81. Jabón metálico:

Detergente específico utilizado para el lavado de joyas, compatible con máquinas de ultrasonido y pulidoras magnéticas.

82. Agua regia:

Mescla de ácido nítrico, ácido clorhídrico y ácido muriático en proporción 1 a 4, utilizada para diluir el oro, plata, fierros y otros metales, utilizada para la obtención de la purificación de los metales.

83. Ácido nítrico:

Utilizado para verificar la pureza del oro también conocida como ácido de toque.

84. Asbesto:

En un grupo de minerales naturales metafóricos y fibrosos, que se utiliza en joyería para soldar, es de forma plana resistente al calor.

85. Soldaron o flux:

Evita la oxidación durante la soldadura.

86. Ácido sulfúrico:

Empleado para decapar metales y eliminar impurezas.

87. Gasolina o querosén:

Combustible para equipos de soldadura.

88. GLP (Gas Licuado de Petróleo):

Combustible para sopletes.

89. Color:

Composición química altamente ácida su concentración esta en: sulfato de cobre, sal de aluminio, cloruro de sodio, sal de amoníaco, utilizada para otorgar el color amarillo oro.

90. Líquido limpia joyas:

Compuesto químico para limpiar y devolver brillo a las piezas.

Instrumentos o herramientas de Relojería

91. Pinzas Antimagnéticas:

Herramientas de precisión que permiten manipular componentes pequeños sin riesgo de imantar las piezas, lo cual podría afectar el funcionamiento del reloj.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

92. Desarmadores Antimagnéticos:
Destornilladores especialmente diseñados para no magnetizar tornillos ni partes metálicas del mecanismo del reloj.
93. Banquillos o Posador de Relojes:
Soporte para colocar el reloj durante reparaciones o ajustes, evitando daños en su estructura.
94. Lupas o Lentes de Relojería:
Dispositivos ópticos que amplifican la visión para trabajar con piezas diminutas y de gran precisión.
95. Alicates Pequeños:
Herramientas para sujetar, doblar o cortar pequeñas partes metálicas sin dañar los componentes.
96. Prensa para Tapas:
Herramienta que se utiliza para cerrar herméticamente las tapas traseras de los relojes sin dañarlas.
97. Limas Pequeñas:
Usadas para desbastar o ajustar piezas metálicas con precisión milimétrica.
98. Lavadora de Relojes:
Máquina que limpia con ultrasonido o soluciones especiales las piezas internas del reloj, eliminando suciedad y residuos.
99. Pulidoras de Vidrios:
Equipos que restauran o mejoran la transparencia de los cristales del reloj eliminando rayaduras.
100. Punzones o Lleras:
Herramientas de percusión para insertar o extraer pasadores y otros elementos del mecanismo.
101. Reductor de Mallas:
Instrumento que permite ajustar el tamaño de las correas metálicas retirando eslabones.
102. Extractor de Punteros:
Dispositivo para remover manecillas del reloj sin dañar la esfera o el mecanismo central.
103. Muflas:
Pequeños hornos utilizados para tratamientos térmicos de piezas o fundición de componentes.
104. Pocillos:
Recipientes usados para almacenar piezas pequeñas durante el desarme o limpieza del reloj.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Materiales de relojería

105. Vidrios / Micas (Cóncono y Plano):
Cubiertas transparentes que protegen la carátula del reloj. Pueden ser planas o curvas según el diseño.
106. Pasadores de Todo Tamaño:
Ejes pequeños que conectan las correas al cuerpo del reloj o se usan en el mecanismo interno.
107. Ejes Volantes de Relojes Mecánicos:
Componentes clave en relojes mecánicos que regulan el movimiento oscilante del volante.
108. Bobinas y Circuitos para Relojes Electrónicos:
Elementos electrónicos que controlan el funcionamiento de los relojes digitales y analógicos modernos.
109. Tijes y Coronas:
El tije es el eje que conecta la corona con el mecanismo interno, y la corona es el mando exterior que permite ajustar la hora.
110. Mallas o Correas (Goma, Cuero, Silicona, Metálica):
Bandas que sujetan el reloj a la muñeca, disponibles en diferentes materiales según estética y uso.
111. Pilas o Baterías de Todo Número:
Fuentes de energía que alimentan los relojes electrónicos. Varían en tamaño y voltaje según el modelo.

II. (Reconocimiento Profesional del Orfebre)

Conforme a la presente Ley, se establece que el Orfebre será reconocido como Profesional en Ramas Técnicas Artísticas, cuya formación será estandarizada mediante una malla curricular homologada por el Ministerio de Educación, bajo los niveles de Técnico Básico, Técnico Medio, Técnico Superior y Técnico Máster, en concordancia con el marco del Sistema Educativo Plurinacional.

III. (Metales Reconocidos)

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce como materiales válidos para la orfebrería los siguientes metales y sus aleaciones: oro, plata, platino, paladio, cobre, bronce, níquel y cinc (zinc), entre otros que, en sus distintas presentaciones y combinaciones, sean aptos para la elaboración de joyas u otras aplicaciones artesanales o artísticas, siempre que su uso no contravenga las disposiciones legales vigentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (REGULACIÓN Y USO OBLIGATORIO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL OFICIO DE LA ORFEBRERÍA)

Con el fin de preservar la salud, seguridad y bienestar de las y los orfebres en el ejercicio de sus funciones, se establece la **obligatoriedad del uso de Equipos de Protección Personal (EPP)** en todos los procesos de trabajo relacionados con la manufactura, manipulación, transformación o fundición de metales en el ámbito de la orfebrería artesanal y semindustrial.

Se entiende por Equipos de Protección Personal (EPP) aquellos implementos o dispositivos destinados a proteger al trabajador de riesgos físicos, químicos o mecánicos propios de las tareas del oficio orfebre, incluyendo, pero no limitándose a:

- Gafas o lentes de seguridad con filtro para soldadura.
- Guantes resistentes al calor, ácidos o herramientas cortantes.
- Mascarillas o respiradores para vapores metálicos, polvo o gases tóxicos.
- Delantales o mandiles resistentes al fuego y metales fundidos.
- Protectores auditivos y calzado cerrado antideslizante.

I. Aplicación obligatoria.

Todo taller artesanal, familiar o con operarios, deberá implementar el uso obligatorio de EPP durante los procesos de fundición, calado, pulido, soldadura, engaste, manipulación de ácidos o sustancias químicas y demás actividades de riesgo.

II. Formación y sensibilización.

Los Centros de Capacitación de Orfebrería (CCAOR) y los CECAP deberán incluir, dentro de su currícula, contenidos formativos relacionados con seguridad ocupacional y uso adecuado del EPP, así como técnicas de manejo responsable de materiales peligrosos.

III. Fiscalización.

Los gobiernos municipales, en coordinación con los Servicios Departamentales de Salud y Trabajo, serán responsables de realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de esta disposición, promoviendo campañas de sensibilización, orientación técnica y entrega de kits de protección básica a talleres registrados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020

TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Acceso equitativo.

El Estado, en el marco de sus políticas de promoción al sector orfebre artesanal, fomentará programas de subsidio, dotación o acceso preferencial a EPP para orfebres artesanos de bajos ingresos o unidades productivas rurales.

Artículo 6. (PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS Y MATERIALES COMPLEMENTARIOS EN JOYERÍA)

I. Se autoriza la importación y comercialización interna de piedras preciosas, semipreciosas y vidrios tallados, destinados a la elaboración de joyas artesanales y manufacturadas, bajo un **régimen especial de control aduanero, certificación y trazabilidad**, que será reglamentado por las autoridades competentes.

II. La piedra preciosa Ametrino o “**Bolivianita**”, por su origen geológico exclusivo en el territorio nacional, será reconocida oficialmente como **Embajadora Gemológica del Estado Plurinacional de Bolivia**, símbolo de identidad cultural y patrimonio mineralógico.

III. Las piezas de joyería que incorporen la Bolivianita como elemento distintivo podrán acceder a **beneficios fiscales, comerciales y de promoción estatal**, en ferias nacionales e internacionales, incentivos a la exportación, y certificaciones de origen boliviano con valor agregado.

IV. El Estado, a través del Ministerio de Minería y Metalurgia, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el SENAPI, promoverá políticas para la **protección, certificación y registro de la Bolivianita o Ametrino** como producto estratégico nacional.

CAPITULO II REGISTRO

Artículo 7. (REGISTRO NACIONAL DEL ORFEBRE).

Todos los ciudadanos que abrazan la disciplina de la orfebrería, indistintamente de los niveles técnicos, deberán obligatoriamente ser registrados como **Orfebre Productor** a través de las Instituciones Gubernamentales correspondientes, quienes les otorgarán el derecho de ejercer esa profesión, así como la tenencia, transformación y comercialización legal de minerales para la elaboración de joyas, siendo este registro regulado mediante **Decreto Reglamentario**, conforme al marco





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de lo dispuesto en los **artículos 47, 318 y 334 de la Constitución Política del Estado**, en los cuales se reconoce y protege el trabajo por cuenta propia, el desarrollo productivo con valor agregado, y la producción artesanal con identidad cultural.

El Registro Nacional del Orfebre contribuirá al fortalecimiento de la política productiva del Estado Plurinacional de Bolivia, y será considerado de interés estratégico por su potencial económico, patrimonial, artístico y cultural.

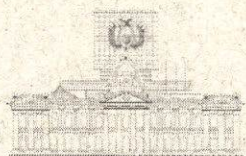
I. Registro Único del Orfebre (R.U.O.):

Registro individual, obligatorio y personal, que identificará formalmente al orfebre productor como unidad económica del sector artesanal. Este registro será administrado y coordinado por el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, a través del **Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía**, en calidad de **autoridad rectora**, en articulación con la **Federación de Orfebres y Relojeros de Bolivia (F.O.R.B.)** y otras instancias competentes.

El R.U.O. tendrá como finalidad establecer un sistema nacional de reconocimiento, validación, trazabilidad, habilitación técnica y acceso a beneficios estatales, conforme a la normativa vigente. Sus características, procedimientos de inscripción, renovación y validación serán reglamentados mediante normativa específica en coordinación con el sector.

II. El R.U.O. habilitará al titular a:

- Ejercer legalmente la actividad de orfebrería a nivel nacional;
- Comprar, transformar y comprar materias primas e insumos para la elaboración artesanal de joyería: Oro, Plata, Cobre, Paladio, Bronce, Níquel, Cinc o Zinc, así como piedras preciosas, semipreciosas y otros materiales permitidos, conforme a lo establecido por el **Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM)**.
- Emitir documentos válidos para operaciones en el comercio interno y externo (Formularios M-02 y M-03), acceder a programas de capacitación, financiamiento, ferias productivas, beneficios sociales, y al régimen tributario especial artesanal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La categorización del R.U.O. estará sujeta a reglamento específico que tomará en cuenta:

- La especialidad técnica o artística del orfebre artesano
- El nivel académico o de formación certificada por el **Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias**;
- La capacidad económica o infraestructura del taller productivo;
- El nivel de producción o volumen de transformación de metales;
- La modalidad organizativa: individual, asociativa, cooperativa o empresarial.

IV. Interoperabilidad institucional:

El R.U.O. será interoperable con los sistemas informáticos y registros administrativos de:

- **SENARECOM y SINACOM**, para garantizar la trazabilidad de las materias primas, hojas de liquidación, regalía minera y procesos de exportación;
- **Ministerio de Educación**, para validación de títulos, certificados y formación técnica en orfebrería;
- **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, para incorporación al régimen tributario especial artesanal y control fiscal;
- **AGETIC**, para la implementación de la **identidad digital con credencial electrónica (QR)** del orfebre artesano productor.

La interoperabilidad será obligatoria y coordinada bajo lineamientos de soberanía tecnológica, simplificación administrativa y transparencia estatal.

CAPÍTULO III

CENTROS DE CAPACITACIÓN DE ORFEBRERÍA

Artículo 8. (CENTROS DE CAPACITACIÓN)

Se instituye la creación de los **Centros de Capacitación de Orfebrería (CCAOR)** a nivel Departamental y Municipal, con sede en ciudades capitales e intermedias del país donde exista significativa presencia de talleres, asociaciones o unidades productivas del sector orfebre.

Los CCAOR estarán orientados a la formación técnica, artística y productiva de orfebres, con énfasis en el desarrollo de capacidades para el diseño, manufactura, comercialización, innovación y preservación de la identidad cultural en la joyería.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El funcionamiento de los CCAOR será financiado con recursos asignados por los gobiernos autónomos departamentales y municipales, y estará regulado mediante Decretos Reglamentarios Departamentales y Municipales, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Federación de Orfebres y Relojeros de Bolivia (F.O.R.B). Los procesos de enseñanza estarán a cargo de orfebres de reconocida trayectoria y especialización, quienes serán acreditados como docentes oficiales por el Ministerio de Educación y su institución matriz, bajo criterios de mérito, experiencia y competencia técnica.

Artículo 9. (CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y CURSOS)

I. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Minería y Metalurgia, los Gobiernos Departamentales y Municipales de aquellas regiones donde se desarrollen actividades de extracción o industrialización de oro y plata, implementará **Centros de Capacitación, Adiestramiento y Perfeccionamiento (CECAP)** en transformación y manufactura de metales preciosos.

II. Los CECAP podrán suscribir convenios con colegios, institutos técnicos, institutos superiores y universidades de la región donde se encuentren ubicados, para desarrollar cursos especializados en diseño, transformación y manufactura del oro y la plata, tanto en modalidad presencial como en programas modulares o itinerantes.

III. Las actividades de cada CECAP se coordinarán con el nivel central del Estado y los gobiernos subnacionales, en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos.

IV. Se promoverá la incorporación de la especialidad de Orfebrería como parte de la oferta formativa del **Bachillerato Técnico Humanístico (BTH)**, en aquellas unidades educativas que se encuentren en municipios con fuerte presencia del sector orfebre o potencial productivo en minería, metalurgia y transformación artesanal. Esta especialidad deberá articular competencias técnicas, culturales y artísticas, con una malla curricular adaptada al enfoque productivo, patrimonial y creativo del oficio, en coordinación con la Federación de Orfebres y Relojeros de Bolivia (F.O.R.B) y el Ministerio de Educación.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN TRIBUTARIO

Artículos 10. (REGIMEN TRIBUTARIO)

I. Los orfebres productores calificados y registrados como Taller Artesanal de Orfebrería serán incorporados en un régimen tributario especial, que consistirá en un único pago anual denominado "Impuesto Artesanal Productor". Este régimen





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

busca simplificar las obligaciones fiscales y promover la formalización del sector artesanal de la orfebrería.

II. Este régimen especial no será aplicable a otras actividades económicas relacionadas, tales como joyerías comerciales, empresas exportadoras de joyas, tiendas de venta de piedras preciosas o semipreciosas, ni a establecimientos dedicados a la comercialización de insumos, herramientas y maquinaria para joyería, los cuales estarán sujetos al régimen tributario general correspondiente.

III. La implementación y regulación de este régimen especial estarán a cargo de la Administración Tributaria Nacional, en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales, quienes establecerán los procedimientos para la inscripción, recaudación y fiscalización del "Impuesto Orfebre Artesanal Productor".

IV. Los orfebres productores que se acojan a este régimen deberán cumplir con los requisitos de calificación y registro establecidos por la autoridad competente, y podrán acceder a beneficios adicionales, como la exoneración de aranceles para la importación de maquinaria, herramientas y materias primas no producidas en el país, necesarias para el desarrollo de su actividad artesanal.

Artículo 11. (LIBERACION DE IMPUESTOS Y CERTIFICACION NACIONAL)

I. Las unidades productivas, ya sean individuales o colectivas, registradas como pequeños empresarios o microempresas dedicadas a la manufactura de joyas artesanales a partir de minerales no renovables, estarán exentas del pago de impuestos por exportación de dichos productos.

II. Para acceder a esta exoneración, las unidades productivas deberán obtener una certificación emitida por la entidad gubernamental competente, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Los criterios y procedimientos para la certificación y exoneración serán determinados mediante reglamento específico.

III. Esta disposición no se aplicará a actividades económicas relacionadas, como joyerías comerciales, empresas exportadoras de joyas, tiendas de venta de piedras preciosas o semipreciosas, ni a establecimientos dedicados a la comercialización de insumos, herramientas y maquinaria para joyería, los cuales estarán sujetos al régimen tributario general correspondiente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELE.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 12. (PAGO DEL IVA).

- I. La transformación o valor agregado resultante de la manufacturación del oro y/o plata esta exento al pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA.
- II. No se considera manufacturación al proceso de refinamiento del oro y la plata y otros metales.

Artículo 13. (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA)

I. Queda exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la transformación productiva o el valor agregado generado por la manufactura artesanal e industrial de oro, plata u otros metales reconocidos por esta Ley, cuando esta actividad se realice en talleres individuales, asociaciones o microempresas legalmente registradas.

II. Esta exención no se aplicará al proceso de refinamiento de metales, entendido como la purificación o tratamiento físico-químico de minerales metálicos, sin transformación final en productos manufacturados.

III. El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos, requisitos y mecanismos de control para la aplicación efectiva de esta exención tributaria.

Artículo 14. (DE LA NORMATIVA DE TECNICA)

El objeto y las definiciones sobre las técnicas bolivianas de la artesanía orfebre productor, constituyen requisitos para la valoración de una joya elaborada artesanalmente y estarán sujetas a un reglamento específico.

Disposición Final Primera:

Los Orfebres y Artesanos que elaboran joyas en base de minerales y metales a los efectos de la aplicación del presente Ley se clasifican de la siguiente forma:

1. Orfebres y Artesanos que adquieren materia prima directamente de los productores mineros (actores y operadores mineros)
2. Orfebres y Artesanos que adquieren materia prima directamente de intermediarios (comercializadores)
3. Orfebres y Artesanos que adquieren materia prima de joyas pre elaboradas (chafaloneria)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

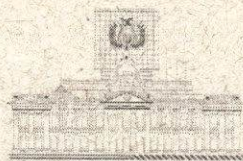


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
SESION
Nº
10
DE
LA
COMISION
DE
LEGISLACION
Y
CONSTITUCION



TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA